



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120220008500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, corrija el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO indicando la norma vigente, igualmente sírvase señalar la CUANTÍA de la presente demanda.

SEGUNDO: El demandante anexó certificado de envío y cotejo como se evidencia en los anexos de la demanda, sin embargo, no emerge la constancia emitida por la empresa de mensajería donde certifica que efectivamente fueron entregados, por ello, deberá aportar la certificación respectiva o si lo envía por mensaje de datos la constancia del programa idóneo donde se evidencie que fue recibido.

TERCERO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

CUARTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 051 de fecha 13 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA